

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. GABRIEL ANGEL COLORADO BURITICA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.609.842 y tarjeta profesional No. 94.476 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 23 de febrero de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble
Demandante	Arevi S.A.S.
Demandado	Álvaro Restrepo Duque
Radicado	05001 40 03 028 2021-00232 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Verbal Sumaria – Restitución de Inmueble Arrendado** instaurada por la sociedad **AREVI S.A.S.** a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **ÁLVARO RESTREPO DUQUE**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Complementará la narración fáctica de la demanda indicando las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se realizó el contrato de arrendamiento que se pretende terminar.

Aunado a lo anterior, deberá indicarse de forma clara y detallada cómo y cuándo le fue cedido el contrato a la sociedad **AREVI S.A.S.** y tendrá que aportar las respectivas cesiones y sus correspondientes notificaciones a quien funge como arrendatario.

2). Igualmente deberá ampliar la narración fáctica del hecho segundo (2°) de la demanda indicando de forma puntual quien era el señor JORGE ENRQUE (sic) ESCOBAR, es decir, que participación tenía en el contrato de arrendamiento (tener en cuenta exigencia que antecede).

- 3).** Complementará el hecho octavo (8°) de la demanda indicando las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se celebró la compraventa que allí se relaciona. Ahora bien, en caso de que dicha compraventa conste por escrito, deberá aportar el documento que así lo acredite.
- 4).** Aportará el documento que acredite que el inmueble vinculado en la litis junto con el contrato de arrendamiento (tener en cuenta exigencia 1 del presente auto), le fue adjudicado a la sociedad aquí demandante, como se indica en el hecho noveno (9°) del libelo
- 5).** Indicará de forma clara y concreta cuáles son los periodos o cánones de arrendamiento adeudados por el demandado.
- 6).** Deberá citar los linderos tanto particulares como generales del bien vinculado en la litis. Para dar cumplimiento a este requisito, deberá aportar documento idóneo donde se puedan verificar los linderos del inmueble objeto de restitución.
- 7).** Adecuará las pretensiones de la demanda, indicando cuál es el contrato de arrendamiento que se pretende terminar (tener en cuenta exigencia 1 del presente auto) y cuál es el bien que se intenta restituir (exigencia que antecede).
- 8).** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo.
- 9).** Indicará el número de identificación del demandado, artículo 82 Nral 2 del C. G. P.
- 10).** Citará las direcciones electrónicas donde las partes han de recibir notificaciones personales.
- 11).** Informará el apoderado judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el registro nacional de abogados.

12). Allegará el documento relacionado en el numeral cuarto (4º) del acápite probatorio, pues contrario a lo allí indicado, este no fue aportado.

13). En los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a7415a5cbc6177f57be866269cf132c26c4ea19ab24fa646898c4e2a69f9e2
7**

Documento generado en 23/02/2021 11:12:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**